



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO**



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON DENUNCIA
INTERPUESTA CONTRA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO POR EL
LICENCIADO OSCAR LARA PINTO EX – GERENTE DE AUDITORÍA
INTERNA DE ESE MINISTERIO,
PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009
AL 26 DE ENERO DE 2010.**

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V CONCLUSIONES	3
VI RECOMENDACIONES	4



Señor

Gerson Martínez

Ministro de Obras Públicas, Transporte,

Vivienda y Desarrollo Urbano

Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial se llevó a cabo en atención a denuncia interpuesta por el Ex – Gerente de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en la cual solicita se realice auditoría en MOPTVDU, con el propósito de comprobar la violación al debido proceso, establecido en la Ley de Servicio Civil y Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al ser destituido sin causa justificada del cargo de Gerente de Auditoría Interna, que venía desempeñando desde el 08 de octubre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 2009 y haberle negado uno de los derechos fundamentales como es el derecho al trabajo.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II. 1 OBJETIVO GENERAL

Verificar que el Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, haya cumplido con las disposiciones legales aplicables en el acto de cesación del cargo del Ex – Gerente de Auditoría Interna del citado Ministerio, evidenciando las razones y si se cumplió el debido proceso establecido en la Ley de Servicio Civil y Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar los motivos por los cuales el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), cesó del cargo al Ex - Gerente de Auditoría Interna, a través de evidencia documental agregada en el expediente.
- Comprobar que las razones invocadas en la decisión del Ministro, están acorde con las disposiciones legales aplicables, al caso denunciado.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Efectuamos Examen Especial, para determinar las razones por las cuales se cesó del cargo al Ex – Gerente de Auditoría Interna, el día 22 de diciembre de 2009.

Resumen de Procedimientos:

- Se obtuvo conocimiento general de las disposiciones legales, contractuales y sentencias emitidas por las Salas competentes de la honorable Corte Suprema de Justicia, en casos similares aplicables a la relación laboral entre el MOPTVDU y el Ex - Gerente de Auditoría Interna.
- Solicitamos al Gerente de Recursos Humanos el expediente Administrativo Laboral del Ex - Gerente de Auditoría Interna, a fin de revisar su contenido y verificar la documentación que sustenta las causas legales que invoca el Titular del MOPTVDU, para no continuar contratando al Gerente de Auditoría Interna para el período 2010.
- Verificamos que se haya comunicado al Ex - Gerente de Auditoría Interna la decisión del Titular y se le haya garantizado el derecho de respuesta.
- Solicitamos opinión del caso denunciado a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República.
- Realizamos otros procedimientos que consideramos necesarios para alcanzar los objetivos del programa.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Constatamos que por medio de nota de fecha 22 de diciembre de 2009, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, comunicó al Ex - Gerente de Auditoría Interna de la citada Cartera de Estado, que no sería contratado a partir del 1 de enero del 2010, amparado en el Art. 4 Literal "i", de la Ley del Servicio Civil, con la aclaración que en la nota de comunicación el literal se consignó con letra "I" mayúscula.



V. CONCLUSIONES

La disposición planteada (literal "i" del artículo 4 de la Ley de Servicio Civil) no tiene relación en el presente caso, con el cargo de auditor, entendiéndose que así se retomó de la nota en que se comunicó al Ex - Gerente de Auditoría Interna, que no sería contratado para el período 2010; es evidente que se dio un error al elaborar la nota, siendo atinente reconsiderar la respuesta del Ministro al manifestar que la intención no es la identificada, sino la establecida en el literal "L" mayúscula y no en el literal i "I" mayúscula), de ahí que debe de interpretarse la decisión tomada por el Ministro prevaleciendo la intención, en contraste a lo literal de la nota.

No se puede pretender una ilegalidad o vicio, por un error de forma contemplado en la nota en la cual aparece clara la decisión de dar por finalizada la relación contractual del Ministerio y el Ex – Gerente de Auditoría Interna; importante es mencionar que el Ministro tiene la facultad de contratar cuando así lo considere. La relación jurídica del empleado público y la Administración, se materializa en el contrato suscrito de común acuerdo, por medio del cual nacen a la vida jurídica derechos y obligaciones entre ambas partes, incorporadas éstas en las respectivas cláusulas contractuales, mismas en las cuales también se condiciona el plazo de vigencia. En todo caso dirimir esta controversia u omisión es competencia del Órgano Jurisdiccional, de conformidad al artículo 203 del Código Procesal Civil.

En el presente caso, el Contrato de Servicios Personales No.001/2009, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Ex – Gerente de Auditoría Interna, cuyo plazo de vigencia comprendía desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, condiciona el derecho a la estabilidad laboral del Gerente de Auditoría Interna en razón que con su finalización se extingue el vínculo laboral.

Como ha afirmado la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, vencido el plazo del contrato de trabajo o su correspondiente prórroga, no es constitucionalmente obligatorio tramitar el procedimiento previo que exige el Ar. 11 de la Constitución, precisamente porque la expiración del contrato no implica despido sino cesación de funciones que por esencia extingue el derecho a la estabilidad laboral. (Amparos 148-2000, 781-2008, 190-2009 y 99-2010).

Tal como se ha hecho referencia, al finalizar el plazo del contrato se termina la relación laboral y de manera implícita también la estabilidad laboral, porque la vigencia del contrato comprendía del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, esta situación se reafirma a través de la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, citada en el numeral anterior, en el sentido de que una vez vencido el plazo del contrato de trabajo o su correspondiente prórroga constitucionalmente no es obligatorio tramitar su no renovación, precisamente porque al expirar el plazo del contrato no implica despido por faltas o incumplimientos cometidos, tal como se identifica e interpreta si no más bien se trata de la terminación del contrato, por lo tanto quedan extinguidos los derechos derivados de la relación laboral, entre ellos el de la estabilidad.

VI. RECOMENDACIONES:

Al señor Ministro, a fin de que implemente los mecanismos pertinentes para que la fundamentación y motivación de los actos administrativos que emita sean congruentes con la decisión tomada, con el fin de que los mismos generen seguridad jurídica a los interesados y les permitan controvertir los mismos.

San Salvador, 29 de Junio del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco